

Interlocutorio No. 1386

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte

Ref: Prueba extraprocésal-Interrogatorio de Parte

Solicitante: SOCIEDAD DE ACTIVOS EPSECEIALES S. A. E. SAS

Citado: MARIA FERNANDA SANCHEZ SANTACRUZ, VICTOR ALFONSO GOMEZ, ONIER
ERNESTO GRANADA FLOREZ y CONDOR CAR SAS

Radicación: 2020-00504

De la revisión de la solicitud de la referencia se observa que **(i)** es necesario que se aclare si se convoca a la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANTACRUZ como persona natural o a quien representa a la sociedad Condor Car Ltda., pues en el hecho tercero, se afirma que el contrato de arrendamiento sobre el cual pretende que recaiga la prueba extraprocésal fue celebrado con dicha entidad. **(ii)** Debe especificarse el objeto de la prueba, pues sólo se menciona que se pretende “*constituir prueba de confesión de la citada respecto del contrato de arrendamiento, la cesión del mismo y los valores adeudados*”, debiéndose concretar lo perseguido probar, esto es, la fecha de iniciación del contrato de arrendamiento, si existen obligaciones insatisfechas, su monto y fecha de exigibilidad, a quien se habría realizado la cesión del contrato, además de mencionarse la clase de demanda que pretende intentarse a partir de la prueba extraprocésal.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente solicitud de pruebas extraprocésales y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 15 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO